

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE.**

La que suscribe **Síndico Anna Bárbara Casillas García**, en mi carácter de integrante de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se me confieren y con fundamento en los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; 74, 76 fracción III, 88, 89 y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara vigente, someto a la consideración de este Pleno, **SE ELEVE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 EN SU FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de diciembre del 2015, se tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Ayuntamiento el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara. Dentro de su artículo 2, establece claramente los objetivos que persigue, siendo la fracción I, un propósito de la presente administración municipal, al establecer: Garantizar a toda persona el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar libre de contaminación visual y auditiva.

Desde hace más de dos años fuimos conscientes de nuestra responsabilidad de velar por el respeto de los derechos humanos; y por ello, fuimos muy puntuales de cumplir con las obligaciones que se confieren a la autoridad pública en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo tercero que a la letra dice:

... “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así mismo, el artículo 4º Constitucional en su décimo párrafo, reconoce el derecho a la cultura:

... “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.”

Con esos preceptos constitucionales, fue que impulsamos que los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, analizaran su reglamentación en materia de anuncios, en donde se observara la regularización de los mismos con el fin de garantizar un orden visual en el contexto urbano, propiciando con ello que por parte de la ciudadanía exista una conectividad con su ciudad, que se identifique con ella y que por ende se lograra mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Responsables de que este tema fuera replicado en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, se coadyuvo en que dicha labor fuera ejecutada por los diversos ayuntamientos que la integran, siendo el Municipio de Zapopan, uno de los principales representantes de la misma.

El Municipio de Guadalajara fue el primero en dar dicho paso, y así, con la aprobación del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara en diciembre del 2015, se cumplió con un proyecto estratégico de la presente administración municipal establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Guadalajara 500/Visión 2042 y que es el de “**Guadalajara funcional y con servicios de calidad**”, el cual conlleva el contar con una imagen urbana adecuada.

El multicitado reglamento, en todo momento ha buscado el bien común, por lo que desde su entrada en vigor, los intereses de la colectividad ponderan sobre los intereses económicos de particulares.

Bajo esa premisa, es que la suscrita tiene a bien presentar la iniciativa que hoy se expone, toda vez que cada acto que se dé para mejorar en lo referente al tema de anuncios, debe analizarse y de ser viable, aplicarlo en la esfera que nos compete.

Así las cosas, si bien el Municipio de Guadalajara fue el precursor en la normatividad en materia de anuncios en el presente periodo de los gobiernos municipales, en donde la regulación de la colocación de anuncios y espectaculares en los espacios públicos y evitar la contaminación acústica y auditiva fueron unos de los principales motivos de ello, debemos secundar lo que a la fecha otros municipios han realizado al paso de estos poco más de dos años.

El Municipio de Zapopan, autorizó con fecha 28 de enero del 2016 el abrogar el Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco y en su lugar se emitió el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan. Para el mes de diciembre del 2017, tuvo a bien reformar diversos artículos del mismo, para lo cual nos dimos a la tarea de revisar en qué consistían las mismas, toda vez que sobre el presente tema se busca homologar lo más posible la reglamentación municipal, observando además las características propias del municipio.

De las reformas planteadas por dicho municipio, cabe señalar que nuestra reglamentación ya contiene la mayoría de ellas, siendo de las más significativas el que el publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación son responsables solidarios, esto es, existe una correlación entre ellos, tanto en el hacer o no hacer respecto a lo establecido en la normatividad municipal.

Sin embargo, y con el afán de continuar con la homologación, el siguiente análisis respecto a nuestro similar, fue la verificación de multas y sanciones respecto al tema que nos ocupa, y fue en éste donde pudimos observar que hay diferencia de montos en las Leyes de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, y es ahí donde surge la presente iniciativa.

Toda vez que desde el inicio del tema de anuncios se revisó la necesidad de homologar en la medida de lo posible, que solicitudes de esta naturaleza van acordes a dicha búsqueda, siempre en pro de la comunidad tapatía. El buscar incrementar las multas, no conlleva un menoscabo a persona alguna, toda vez que si se cumple con la normatividad en la materia, no habrá repercusión económica que afrontar.

El elevar el costo de las sanciones, se considera, llevará el cumplimiento a la reglamentación, pues con ello, ciertos estamos de inhibir situaciones fuera de normativa.

De una revisión de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco así como de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, ambas para el ejercicio fiscal 2018, consideramos necesario, adecuar la de nuestro municipio, para homologar en dicho tema, el costo de la multas concernientes en materia de anuncios.

El artículo 75 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, establece las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y que serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Luego entonces la fracción XIV establece las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los **anuncios**, por lo que vemos necesario que sea en este apartado donde se

realicen las modificaciones correspondientes, y en donde se reitera, la justificación de dicho incremento, se observa por la necesidad de continuar con homologar lo concerniente al tema de anuncios como bien se estableció desde el año 2015, en donde los municipios con interés en la propuesta, buscarían en todo momento igualar requisitos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y con ello, multas.

Así las cosas, el cuadro que se presenta establece lo vigente y la propuesta que deriva una vez revisada y analizada la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 75. (.....)</p> <p>De la I a la XIII (.....)</p> <p>XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:</p> <p>1. Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:</p> <p>a) Por exceder la superficie autorizada del anuncio, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días: Uno a tres tantos del valor de la licencia</p> <p>b)</p> <p>c) Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de: \$7,484.40 a \$14,968.80</p> <p>De la d) a la e)</p> <p>f) Por anuncios sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en la vialidad municipal los cuales están prohibidos, por cada persona, de: \$5,250.00 a \$7,035.00</p> <p>g)</p> <p>2. Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:</p> <p>a)</p> <p>3. Violación a las normas administrativas:</p> <p>De la a) a la b)</p> <p>c) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas, presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos</p>	<p>Artículo 75. (.....)</p> <p>De la I a la XIII (.....)</p> <p>XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:</p> <p>1. Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:</p> <p>a) Por exceder la superficie autorizada del anuncio, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días: 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.</p> <p>b)</p> <p>c) Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de: 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso.</p> <p>De la d) a la e)</p> <p>f) Por anuncios sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en la vialidad municipal los cuales están prohibidos, por cada persona, de: \$11,351.00 a \$34,052.00</p> <p>g)</p> <p>2. Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:</p> <p>a)</p> <p>3. Violación a las normas administrativas:</p> <p>De la a) a la b)</p> <p>c) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas, presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes,</p>

denigrantes, de: \$6,833.40 a \$13,667.85

d)(.....)

e) Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de:\$5,125.05 a \$10,251.15

f) Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: \$1,026.90 a \$2,052.75

g)

4. (.....)

5. (.....)

6. Por carecer de póliza de seguro en las estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:\$38,692.50 a \$77,383.95

7. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de\$36,850.00 a \$73,699.00

8. (.....)

9. (.....)

10. (.....)

11. (.....)

12. (.....)

13. (.....)

14. (.....)

15. (.....)

De la XV a la XLV (.....)

de: **\$10,914.00 a \$32,741.00**

d)(.....)

e) Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de:**\$34,052.00 a \$102,152.00**

f) Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: **2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo**

g)

4. (.....)

5. (.....)

6. Por carecer de póliza de seguro en las estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:**\$34,052.00 a \$102,152.00**

7. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de**\$34,052.00 a \$102,152.00**

8. (.....)

9. (.....)

10. (.....)

11. (.....)

12. (.....)

13. (.....)

14. (.....)

15. (.....)

De la XV a la XLV (.....)

Por todo lo anterior, se resume que la presente iniciativa tiene como objeto reformar diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2018, con la finalidad de homologar con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal del año 2018, para poder establecer los montos de las multas semejantes a los particulares que no cumplan con lo establecido en el Reglamento en la materia, y con ello continuemos defendiendo el tener una menor contaminación visual.

De conformidad al artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara que establece los requisitos para presentación de iniciativas, se cumple cabalmente con ellos, comentando además que de llegar a aprobarse la presente, no conlleva repercusiones de índole laboral o presupuestal.

La repercusión económica versa en que se aumenta para los particulares la sanción por dicho tema, y en cuanto sociales es que estamos buscando el bien común para la comunidad tapatía, al garantizar en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos a una ciudad limpia de contaminación visual y auditiva.

Las repercusiones jurídicas versan, en que se reformará la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitando sea turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como convocante y a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante, por ser materia de sus atribuciones, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente propuesta, **para que se eleve a la consideración del Congreso del Estado la siguiente:**

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 EN SU FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÚNICO. Se reforma el artículo 75 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

Artículo 75. (.....)

De la I a la XIII (.....)

XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:

1. Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:

a) Por exceder la superficie autorizada del anuncio, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días: **2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.**

b)

c) Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de: **2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso.**

De la d) a la e)

f) Por anuncios sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en la vialidad municipal los cuales están prohibidos, por cada persona, de: **\$11,351.00 a \$34,052.00**

g)

2. Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:

a)

3. Violación a las normas administrativas:

De la a) a la b)

c) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas, presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: **\$10,914.00 a \$32,741.00**

d) (.....)

e) Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de: **\$34,052.00 a \$102,152.00**

f) Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: **2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo**

g) (.....)

4. (.....)

5. (.....)

6. Por carecer de póliza de seguro en las estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: **\$34,052.00 a \$102,152.00**

7. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de **\$34,052.00 a \$102,152.00**

8. (.....)

9. (.....)

10. (.....)

11. (.....)

12. (.....)

13. (.....)

14. (.....)

15. (.....)

De la XV a la XLV (.....)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente

**“Guadalajara, miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO”
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a 26 de marzo de 2018**

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
Síndico Municipal.**